



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1369

octubre 24 de 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARETH S.A.S.** identificada con Nit. **806012426-4** representada legalmente por GERALD ANTONIO MEZA SANTIAGO identificado con C.C. 1047469096 o por quien haga sus veces en base a los siguientes:

II. ANTECEDENTE

1. La Sra. MARIA DE LOS REYES TOBÍAS BERMÚDEZ presenta querella radicada 11EE2018731300100006265 del 27 de diciembre de 2018 contra **CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARETH S.A.S.** identificada con Nit. **806012426-4**, por adeudar salarios una vez concluido el contrato de trabajo.
2. En virtud de lo anterior, a los 04 días del mes de abril de 2019 se dictó Auto de tramite donde se inició Averiguación Preliminar en contra de la querellada, comunicándosele el día 11 de septiembre del año 2019.
3. Mediante escrito adiado 16 de octubre ogaño, la representante de **CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARETH S.A.S.**, se pronuncia sobre los hechos de la querella, informando que por acuerdo entre las partes se desiste del presente proceso y se solicita el archivo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Con la querella se aportaron los siguientes elementos de juicio.:

1. Contrato Individual de Trabajo.
2. Movimientos de cuenta bancaria de la querellante.
3. Horario de Trabajo de la querellante.

En la contestación, la querellada aporta:

1. Acuerdo Conciliatorio de Transacción.
2. Recibo de consignación de dineros en favor de la querellante.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con 485 del Código Sustantivo de Trabajo, "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine".

De acuerdo con la querella que dio origen al presente expediente, correspondería a esta entidad verificar si **CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARETH S.A.S.** identificada con Nit. 806012426-4 incurrió o no en violación de la norma laboral consagrada en el numeral 4º del artículo 57 del C.S.T., por no cancelar los valores correspondientes a salario en favor de la querellante.

Sin embargo, encuentra este Despacho visible a folio 31, acuerdo conciliatorio de transacción suscrito y autenticado por las partes donde se da cuenta de haber concluido su discrepancia de forma amigable, habiendo llegado a un acuerdo conciliatorio.

Resulta pertinente anotar que, en el caso objeto de estudio procederemos conforme a lo consagrado en el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015; por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el caso en cuestión el artículo 18 de esa norma; el cual reza:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

En el texto de transacción suscrito por los intervinientes se manifiesta que, "Nos permitimos manifestar desde ya, que en caso de existir, proceso laboral, reclamación y procesos en general, los mismos deberán ser archivados por la presente **CONCILIACIÓN Y TRANSACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**, que por parte de la **CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARETH S.A.S.**, se adeudaba."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Confirmando lo anterior que las dificultades o inconvenientes que se presentaron entre querellante y querellado han sido solventadas, resulta a todas luces innecesario insistir con una investigación de carácter administrativo por violación a las normas laborales expuestas, todo lo contrario, en el caso que nos ocupa este Despacho respalda y ve con buenos ojos los diálogos entre empleador y trabajador tendientes a armonizar y poner fin a las diferencias existentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se pudiera continuar con el normal devenir de la actuación administrativa lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del CPACA, es proceder al archivo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

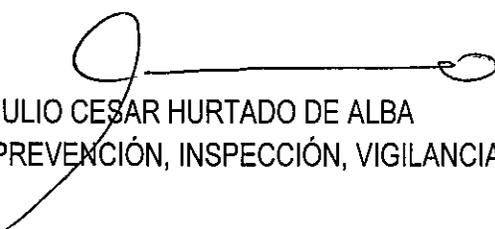
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que dentro de la presente actuación operó el desistimiento expreso de la petición en los términos del artículo 18 del C.P.A.C.A., de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARETH S.A.S.** identificada con **Nit. 806012426-4** representada legalmente por GERALD ANTONIO MEZA SANTIAGO identificado con C.C. 1047469096 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR HURTADO DE ALBA

COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Elaboró: J. M. Severiche H
Aprobó: J. Hurtado.

